

PROTOCOLIZACION



CARDINAL
ABOGADOS Y CONSULTORES

AV. 12 DE OCTUBRE Y COLÓN ESQUINA
EDIFICIO ARTIGAS 100, SEXTO PISO.
TELEFAX 2221044/2221985

**SEÑOR DOCTOR
CARLOS HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

María José Torres Noboa, Abogada en libre ejercicio ante usted comparezco y solicito:

De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar la escritura pública de constitución y rectificatoria de la compañía Endavant S.A., la misma que fue otorgada el 16 junio de 2010, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera; y, mediante escritura rectificatoria otorgada el 14 de julio de 2010, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, las mismas que se encuentran inscritas en el Registro Mercantil el 03 de Septiembre de 2010.

Atentamente,

María José Torres
~~Ab. María José Torres N.~~
Mat11551 CAP

OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA. - COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) MARÍA LORENA POLIT ESTRELLA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; B) LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA LA PRIMERA Y SOLTERO EL SEGUNDO, DE PROFESIÓN INGENIERA LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



PRIMERA Y ESTUDIANTE EL SEGUNDO, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO LA PRIMERA Y DE PASO POR ÉSTE CANTÓN QUITO EL SEGUNDO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.-
SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-
CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION,
DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES
ENDAVANT S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- LA COMPAÑIA
TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS,
CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- ARTICULO
TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE
ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA
DE PICHINCHA. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS SE PUEDEN CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS,
DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR

DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- LA
COMPañÍA TENDRÁ POR OBJETO:- A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS,
ASESORÍA DE MERCADEO EN TODAS SUS FASES Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TODA ÍNDOLE; B)
PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN LAS
CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS,
CONTABLES, EXACTAS, NATURALES; C) PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN TEMAS CULTURALES, EDUCATIVOS, SOCIO-
CULTURALES Y DE DISEÑO; D) EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE
TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LAS
CIENCIAS DE SU OBJETO SOCIAL; E) ADQUIRIR ACCIONES DE
EMPRESAS VINCULADOS O NO CON EL OBJETO SOCIAL; D) LA
COMPRA, VENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN,
ARRENDAMIENTO, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE
BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES PROPIOS O DE
TERCEROS; E) PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE
MATERIAS JURÍDICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, EXACTAS, NATURALES
CULTURALES, EDUCATIVOS, SÓCIO-CULTURALES Y DE DISEÑO;
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL, LA COMPañÍA
PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y
OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER
NATURALEZA PERMITIDOS POR LAS LEYES Y RELACIONADAS CON

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



SU OBJETO SOCIAL. CON ESTE FIN, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR LAS MÁS AMPLIAS ACTIVIDADES COMO LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS AFINES A SU OBJETO, PUDIENDO ADEMÁS ASOCIARSE O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, QUE TENGA UN OBJETO SOCIAL IGUAL O COMPLEMENTARIO A ÉSTE.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- LA

COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, ASÍ COMO, SER ESCINDIDA EN UNA U OTRAS SOCIEDADES SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL

AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- EL CAPITAL AUTORIZADO SE HALLA SUSCRITO EN LA SUMA DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS

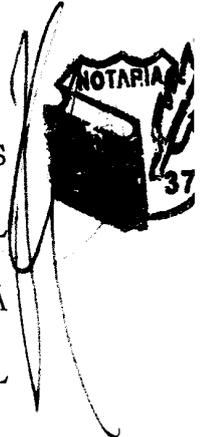
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y
PAGADO EN SU TOTALIDAD DE ACUERDO AL SIGUIENTE
DETALLE:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
MARIA LORENA POLIT ESTRELLA	USD.799,00	799	99,875%
LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA	USD.1,00	1,00	0.125%
TOTAL	USD.800,00	800	100%

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON EL CORRESPONDIENTE DETALLE ABIERTA EN EL BANCO PRODUBANCO DE LA CIUDAD DE QUITO. LOS ACCIONISTAS REALIZAN SU INVERSIÓN CON EL CARÁCTER DE NACIONAL.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA ACCIONISTA EL NÚMERO DE ACCIONES QUE EL CORRESPONDA POR SU APORTE EFECTIVAMENTE HECHO. CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. EL ACCIONISTA PUEDE RENUNCIAR A SU DERECHO A VOTAR, EN LOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ONCE DEL CÓDIGO CIVIL. LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR ACCIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APORTADO. LA EMISIÓN QUE VIOLE ESTA NORMA SERÁ NULA.- LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- TODO AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN ÉL SE ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PARA

SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL CASO QUE NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS TUVIERE INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS ACCIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS.- ES PROHIBIDO A LA COMPAÑÍA AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE APORTACIONES RECÍPROCAS EN ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, AÚN CUANDO LO HAGA POR INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS. EN EL PRIMER CASO, SI LAS NUEVAS ACCIONES SON OFRECIDAS A LA SUSCRIPCIÓN PÚBLICA, LOS



ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA PUBLICARÁN EN LA PRENSA
EL AVISO DE PROMOCIÓN CON EL CONTENIDO SEÑALADO EN EL
ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.
ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- LA REDUCCIÓN DE
CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA
CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES
ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA
LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL U
OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGÚN LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS.- ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS
ACCIONISTAS.- SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTA AL QUE
APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.
LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES
Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE
COMPAÑÍAS, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE
ESTATUTO Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUERE IMPUESTAS
POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO TERCERO.-
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, ADMINISTRADA POR EL
PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS

FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- A)
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A LAS JUNTAS GENERALES
CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO
DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE
CONFERIRÁ POR ESCRITO MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL
GERENTE GENERAL CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA,
SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER
GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁN SER
REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y
COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. EN ELLA, LOS ACCIONISTAS
GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS
CLASES DE ACCIONES Y EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE
LAS MISMAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y
DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .- SON ATRIBUCIONES Y
DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS
SIGUIENTES: A) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER AL
PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS O A
CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO
HUBIESE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO SI EN ESTE NO SE
CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO ORGANISMO, ACORDAR SOBRE
SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE
PRESENTAREN; B) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS COMISARIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERÁ REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; F) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, SI ESTO NO ESTARÍA COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; H) FIJAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS, PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; J) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS AUNQUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- L) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO, RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; M) REFORMAR LOS ESTATUTOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Y, N) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, CASO CONTRARIO SERÁN NULAS. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- ARTICULO
DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.- LAS RESOLUCIONES
DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE
VOTOS EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR
CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA
GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE
SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. LOS
VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA
MAYORÍA, Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ
DENEGADA. CADA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN
PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- ANTES DE DECLARARSE
INSTALADA LA JUNTA GENERAL EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA
DE ASISTENTES LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS
TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN
EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE LOS ACCIONISTAS
PRESENTES Y REPRESENTADOS, LA CLASE Y VALOR DE LAS
ACCIONES, Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE
LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL
PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y
EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN
PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL
ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O
DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS ACCIONISTAS



CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- LAS ACTAS SERÁN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA SESIÓN B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERÍODO.- NO PODRÁN SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE

LA COMPAÑÍA SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:-

A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; E) SUPERVIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES; G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; H) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS EL SUCESOR TOMA POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTÓ; E, I) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR EL MISMO PERÍODO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARÁ SU GESTIÓN CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE, Y TENDRÁ LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL, ASÍ COMO, LAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:-

A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO

O TRÁFICO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, ACCIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, NECESITARA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VÁLIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000310



DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; H) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; LL) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; M) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUÍDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ; Ñ) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUÍDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; O) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, P) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

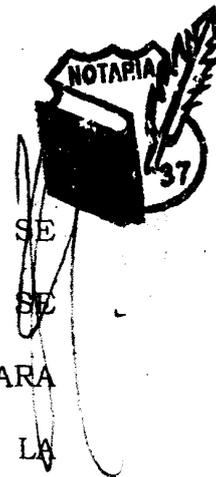


NOMBRARÁ EN CASO DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN
SUPLENTE, QUIENES PODRÁN O NO TENER LA CALIDAD DE
ACCIONISTAS, DURARÁN DOS AÑOS ^{o un 276} EN EL EJERCICIO DE SUS
CARGOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR
IGUAL PERIODO.- NO PODRÁN SER COMISARIOS LAS PERSONAS A
QUE SE REFIERE EL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS.- EL COMISARIO CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES
AUN CUANDO HUBIERE CONCLUÍDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUE
DESIGNADO, HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO.-
ARTICULO.- VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
CORRESPONDE A LOS COMISARIOS:- A) FISCALIZAR LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; B) EXAMINAR LOS LIBROS DE
CONTABILIDAD; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE
PÉRDIDAS Y GANANCIAS; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE DICHOS
EXÁMENES; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN
CASO DE URGENCIA; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS
JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA
COMPAÑÍA; H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I)
INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARE Y LE
FUEREN NOTIFICADAS; Y, J) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y
DEBERES SEÑALADOS POR LAS LEYES EN RELACIÓN CON LA

CONTABILIDAD Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO QUINTO.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LA
COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES
ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE
LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN
LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE CUERPO LEGAL.-
CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE
EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE
ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES
EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES
VIGENTES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NÓMBRASE GERENTE
GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR LUIS MIGUEL POLIT
ESTRELLA, QUIEN RECIBE DE LOS ACCIONISTAS CONTRATANTES
EL ENCARGO PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA
CORRESPONDIENTE APROBACIÓN PARA LA LEGAL CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA, OBTENGA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS Y PAGOS CON
CARGO A LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE QUE SEAN
NECESARIOS PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.-
NÓMBRESE DE IGUAL MANERA A LA SEÑORA MARÍA LORENA POLIT
ESTRELLA PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- LOS NOMBRAMIENTOS
DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE SERÁN NOTIFICADOS POR

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000012



LA ABOGADA MARÍA JOSÉ TORRES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARÁ LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA MARÍA JOSÉ TORRES NOBOA, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE POR MÍ EL NOTARIO SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


MARÍA LORENA POLIT ESTRELLA

C.C. 0912917317

C.V.


LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA

C.C. 0915087142

C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 091291731-7
 POLIT ESTRELLA MARIA LORENA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 09 FEBRERO 1979
 004- 0286 02972 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1979



[Signature]

ECUATORIANA***** E333311222
 CASADO TORRES NOBOA JUAN PABLO
 SUPERIOR PSICOLOGO
 RICARDO POLIT
 JOSEFINA ESTRELLA
 QUITO 19/02/2010
 19/02/2022
 REN 2323911



PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE NOTACION

En virtud de la demanda del Sr. [Faded]
 [Faded]

1326889

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 17 DE JUNIO DEL 2010.

EL NOTARIO
[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 QUITO - Ecuador

MV:

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 17 DE JUNIO DEL 2010.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

ES UN ORIGINAL
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES MARZO 2009

170-0453 **0915087142**
 NÚMERO CÉDULA
POLIT ESTRELLA LUIS MIGUEL

GUAYAS GUAYAS
 PROVINCIA CANTÓN
 XIJENA XIJENA
 PARROQUIA JOTA

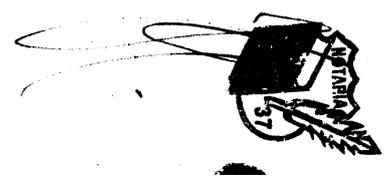
[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
2009

0300014

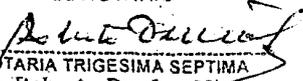


MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE JUNIO DEL 2010.

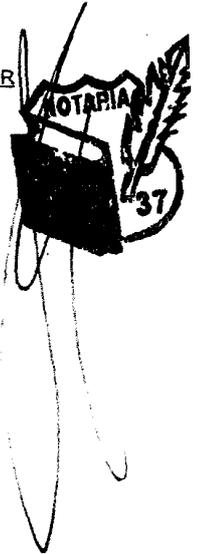
EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Méndez
Quito, Ecuador

ENCUESTA
BLANCO

0000015

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7306686
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES NOBOA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2010 12:52:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENDAVANT S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación CIC101000004254

Hemos recibido de

Nombre

POLIT ESTRELLA MARIA LORENA

POLIT ESTRELLA LUIS MIGUEL

Aporte

799.00

1.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

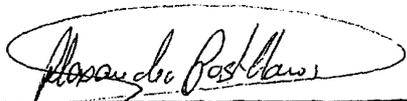
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ENDAVENT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Junio 16, 2010

FECHA

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

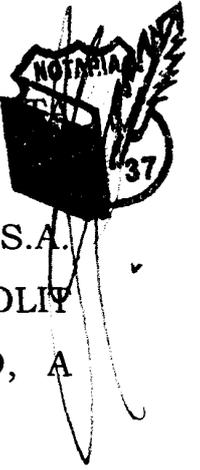
QUITO, A 17 DE JUNIO DEL 2010.

EL NOTARIO
EL NOTARIO

Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0540215

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, E
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA
 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA ENDAVANT S.A.
 OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA LORENA POLIT
 ESTRELLA Y LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA.- QUITO, A
 DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO

Notaria 37ma

Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA DEL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA ENDAVANT S. A. OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA LORENA POLIT ESTRELLA Y LUIS LIGUEL POLIT ESTRELLA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA ESCRITURA PUBLICA RECTIFICATORIA OTORGADA POR MARIA LORENA POLIT ESTRELLA, LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA, CELEBRADA CON FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO DOCTOR HOMERO LOPEZ OBANDO.- EN QUITO A, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO

Roberto D. Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto D. Mera
Quito - Ecuador



RA...

0000017

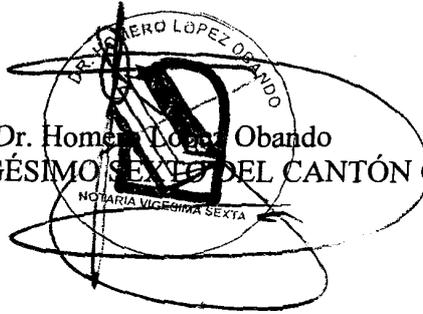


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

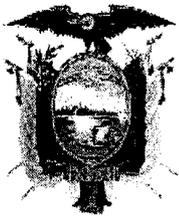
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Con fecha treinta de Agosto del dos mil diez; al margen de la escritura de RECTIFICATORIA, celebrada el catorce de Julio del dos mil diez; se encuentra la razón de APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENDAVANT S.A., ordenada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución SC.IJ.DJC.Q.10.003490, de veinticuatro de Agosto del dos mil diez.- Quito, a dos de septiembre del dos mil diez.- (J.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



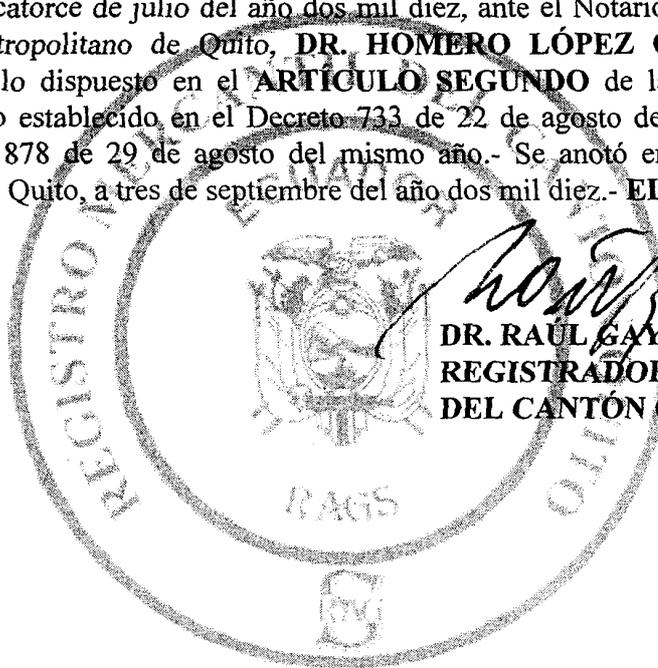
OFICIO DEL
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de agosto de 2.010, bajo el número **2872** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENDAVANT S.A.**", otorgadas el dieciséis de junio del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA** y rectificatoria de catorce de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031713**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

3300020



ESCRITURA NÚMERO: 4750

RECTIFICATORIA
QUE OTORGAN
MARÍA LORENA POLIT ESTRELLA
LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA
CUANTIA: INDETERMINADA
DÍ3 COPIAS
K.P.

RECTIFICATORIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de JULIO del año dos mil diez, ante mí, Doctor HOMERO LÓPEZ OBANDO, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen la señora María Lorena Polit Estrella, de estado civil casada por sus propios y personales derechos y el señor LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y en la ciudad de Guayaquil de transito ocasional por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano respectivamente, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitante; y, me pide que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública rectificatoria que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: a) María Lorena Polit Estrella, por sus propios y personales derechos; b) Luis Miguel Polit Estrella, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, de profesión ingeniera la primera y estudiante el segundo, domiciliada en esta ciudad de Quito la primera y de paso por éste cantón Quito el segundo, hábiles para contratar y obligarse.

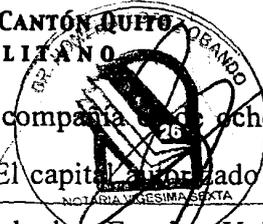
SEGUNDA ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública, otorgada el diez y seis de junio de dos mil diez, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito los comparecientes otorgaron la escritura de constitución de la Compañía ENDAVANT S.A.- b) Mediante oficio SC punto IJ punto DJC punto Q punto DIEZ punto CERO UNO TRES OCHO CERO –UNO (SC.IJ.DJC.Q.10.013801) de veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010) la Superintendencia de Compañías realizó observaciones a la escritura referida para su aprobación.- **TERCERA RECTIFICATORIA.-** Con los antecedentes expuestos los comparecientes realizan las siguientes rectificaciones de la escritura de constitución de la Compañía ENDAVANT en los siguientes términos: a) en el literal c) del Artículo

Cuarto.- Objeto, después de la palabra educativos, se agrega “excepto la educación superior, conforme se expresa en el artículo diecisiete (17) de la ley de educación superior y el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) de la Constitución Política de la República Del Ecuador”; b) en el **Artículo Sexto Del Capital Autorizado Y Sus Modificaciones,** se reemplaza el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



párrafo siguiente "el capital autorizado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos De América.- El capital autorizado se halla suscrito en la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos De América" por el siguiente párrafo "el capital autorizado de la compañía es de (usd.1.600,00) mil seiscientos dólares de los Estados Unidos De América y el capital suscrito es de Ochocientos Dólares De Los Estados Unidos De América"; c) en el Artículo Séptimo.- Acciones.-, Luego de la frase "las acciones son ordinarias y nominativas" suprimir las palabras "e indivisibles"; d) en el Artículo Octavo.- Aumento De Capital, se suprime las palabras "autorizado"; e) en el Artículo Vigésimo Quinto Del Estatutos Social.- De Los Comisarios.- luego de las palabras "accionistas, durarán" reemplazar las palabras "dos años" por "un año"; f) Luego del Artículo Décimo Segundo incluir los siguientes: "Artículo Décimo Tercero. Convocatorias.- La Convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo Quinto.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la

fusión, el escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En éstos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Sexto.-

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- g).- La numeración de los artículos del estatuto social se encuentran de forma errónea a partir del artículo décimo segundo del estatuto social, al cual debería corresponderle el número décimo primero, este error cambia toda la numeración de los artículos a partir del artículo décimo segundo, terminando en el Artículo Vigésimo Sexto y no en el Artículo Vigésimo Noveno estas son todas las rectificaciones que los comparecientes solicitan. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.-" (firmado) Abogada María José Torres Matrícula Profesional número once mil quinientos cincuenta y uno (11551) Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de

0000022



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



su contenido, para constancia de ello firma ~~presente~~
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe

f) Sr. María Lorena Polit Estrella

c.c.: 091291731-7



f) Sr. Luis Miguel Polit Estrella

c.c. 091508714-2



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

EMERSON TORRES NIÑO
 CASO NIÑO TORRES NIÑO
 PSICOLOGO
 1970/02/2010
 RENA 2323911

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 ANDRE BUELO Y GONZALEZ
 No. 091291731-3
 GUAYAS / GUAYAS
 POLI ESTRELLA MARIA LORENA
 GUAYAS / GUAYAS
 07 FEVERO
 GUAYAS / GUAYAS
 CARBO / CARBO

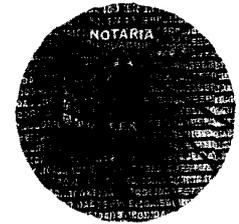
Jorena T. A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Emision: 14 de Julio del 2010
 091291731-3
 POLI ESTRELLA MARIA LORENA
 GUAYAS / GUAYAS
 XIMENA / XIMENA
 SANCION: Multa 4, Comarca 8, Puntaje 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE PROTECCION CIVIL
 1326889

14 JUL. 2010

Se otorgo ante el Doctor Homero López Obando cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia concedida a su titular, según acción de personal número uno tres dos nueve guión DP guión DPP, de fecha nueve de Julio del dos mil diez, suscrita por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **RECTIFICATORIA** que otorga la señora **MARÍA LORENA POLIT ESTRELLA** y señor **LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA**; firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil diez.-


Dr. Byron Tostano García
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

ESCRITURA PÚBLICA
BLANCO

0300024
NOTARIA

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA ENDAVANT S. A. OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA LORENA POLIT ESTRELLA Y LUIS LIGUEL POLIT ESTRELLA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA RECTIFICATORIA OTORGADA POR MARIA LORENA POLIT ESTRELLA, LUIS MIGUEL POLIT ESTRELLA, CELEBRADA CON FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO DOCTOR HOMERO LOPEZ OBANDO.- EN QUITO A, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



ESCRITURA
BLANCO

RA...

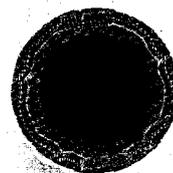
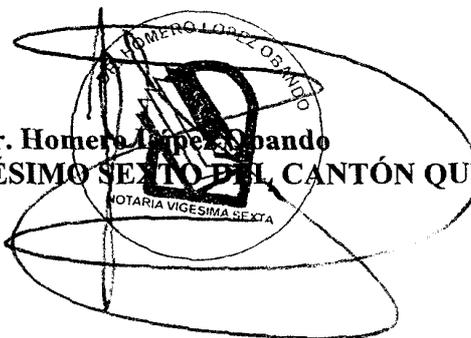


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003490, de fecha 24 de Agosto del 2.010, dictada por la Dra. América Navas Cajiao, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía ENDAVANT S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de RECTIFICATORIA de la mencionada compañía, de fecha 14 de Julio del 2.010.- Quito, a 30 de Agosto del 2.010.- (J.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ES
BLANCO

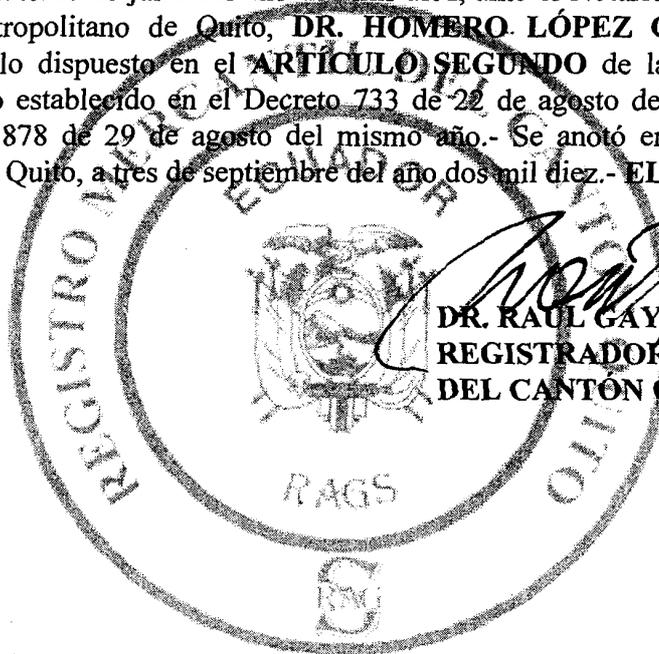


0000025

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de agosto de 2.010, bajo el número 2872 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "ENDAVANT S.A.", otorgadas el dieciséis de junio del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA** y rectificatoria de catorce de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031713.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



[Signature]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



0000326

REVISTA JUDICIAL

La Hora

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENDAVANT S.A.

La compañía ENDAVANT S.A. se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de Junio de 2010 y el 14 de Julio de 2010, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.10.003490 de 24 de Agosto de 2010.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA
2. CAPITAL: Suscrito US\$600,00 Numero de Acciones 800 Valor US\$1,00; Capital Autorizado: US\$1.600,00.
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRESTACION DE SERVICIOS, ASESORIA DE MERCADEO EN TODAS SUS FASES Y COMERCIALIZACION DE TODA INDOLE...

Quito, 24 de Agosto de 2010

Dra. América Navas Cajiao
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS
ENCARGADA

A.A./25499

DA
VA...

000028

...ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada María Jose Torres; el día de hoy en treinta fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo **LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y RECTIFICATORIA DE LA COMPAÑÍA ENDAVANT S.A. Y MAS DOCUMENTOS**; que anteceden.- Quito, a nueve de Septiembre del dos mil diez.-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Se Protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta a mi cargo, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y RECTIFICATORIA DE LA COMPAÑÍA ENDAVANT S.A. Y MAS DOCUMENTOS**; firmada y sellada en Quito, a nueve de Septiembre del dos mil diez.-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



20043

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10.

Quito, 15 SEP 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENDAVANT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA